RR.PP – 214/3

Responsabilidades Políticas

Mora

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 252 de 1944

Contra JESUS SANAHUJA BENAGES

Vecino de Puertomingalvo

Se inicia en 25 de Septiembre de 1944

GOBIERNO DE ARAGON

E.0,803.70

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Barreda
y Puigferer

Teruel a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal dice que procede abrir expediente de responsabilidades políticas al condenado Jesús Sanahuja Benajes

Teruel 30 de Agosto de 1944

[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

E.0,801,414

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
y Manzanares

Teruel VEINTICINCO de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Jesús Sanahuja Benages, vecino de Puertomingalvo

remítase al Juez de Instrucción de Mora de Rubielos el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifiqué con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

214/3

Año 1945 Expediente n: 6

Encartado

Jesus Sanatuja Benages.

Puertomingalvo

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 252

de 194 4

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Jesús Sanahuja Benages, vecino de Puertomingalvo.

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 25 de Septiembre de 194 4

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL - PRESIDENCIA

Sr. Juez de Instrucción de MORA DE RUBIELOS

GOBIERNO DE ARAGON

Expediente nº 6 de 1945

Expedientado

Jesús Sanahuja Benages

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que con esta fecha se ha dictado auto de sobreseimiento en el ~~expediente~~ anotado al margen, el cual se remitte por el conducto debido a esa Superioridad.

Dios guarde a V.I. muchos año
Mora de Rubielos a 18 de agosto de 1945

El Juez de Instruccion y de Responsabilidades Políticas acctal

Antonio Agustín

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - MORA DE RUBIELOS -

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

T E R U E L

GOBIERNO DE ARAGON

A.M.

Mora

1191

Don Pascual Fal Cabrera Soldado de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N-1758-41. instruida contra el procesado JESUS SANAHUJA BENAJES y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el oficial Don Cipriano Saez Ibañez

CERTIFICO. Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se trascriben las cuales dicen asi.-

Al folio 88.- OBRA SENTENCIA. En la Plaza de Zaragoza a trece de Febrero de mi novecientos cuarenta y tres.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa al numero 1758-41 instruida por los tramites de juicio sumarisimo contra JESUS SANAHUJA BENAJES por el supuesto delito de auxilio a la rebelion; dada cuenta de la misma y oidos el apuntamiento informe fiscal y alegatos de la Defensa y procesado presente en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el oficial 1- Hº del CJ.M. Don Mariano Ansón Cortés.- RESULTANDO: Probado y asi se declara: Que el procesado en esta causa JESUS SANAHUJA BENAJES de 37 años de edad casado labrador natural de Cortés de Arenós y vecino de Puertomingalvo de antecedentes izquierdistas con anterioridad al Alzamiento al iniciarse este hizo guardias como miliciano armado voluntariamente interviniendo en algunas requisas e incautaciones en union de otros milicianos de su localidad participó en la Iglesia de Castebispal y al aproximarsen las fuerzas Nacionales al pueblo de su residencia se internó en zona o roja donde estuvo hasta la terminacion de la Guerra. No se prueva su ~~detenc~~ ~~xx~~ participacion en detenciones.- CONSIDERANDO. Que los hechos expuestos en el resultando que antecede son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 24o del Codigo de Justicia Militar de material directa y voluntaria el procesado en cuya conducta y actuacion delictiva es de apreciar la concurrencia de las circustancias atenuantes de falta peligrosidad y escasa trascendencia de los actos ejecutados que en el Consejo Estima han de tenerse en cuenta a efectos de penalidad conforme a lo establecido en el articulo 173 del Citado Cuerpo Legal. CONSIDERANDO. Que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer expresa determinasion de cuantia que en su dia lo sera por el organismo competente para ello atenor de lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939 y modificaciones posteriores a la misma.- VISTOS. Los articulos citados asi como los 171. 172. y 174. 586 a 594 ambos inclusive todos ellos del Codigo Castrense y demas de pertinente y General aplicacion.- FALLAMOS. Que debemos de condenar y condenamo al procesado en esta causa JESUS SANAHUJA BENAJES como autor de un delito de auxilio a la rebelion antes tipificado con la concurrencia de las circustancias atenuantes de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los actos ejecutados a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion temporal referible a menor y accesoria de inyabilitacion absoluta. Le sera de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilidades civiles eran hechas efectivas en la forma establecida en las disposiciones legales en vigor.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OTROSI. El Consejo Vistas las Normas del Anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940. Estima no procede la conmutacion de la pena impuesta en el anterior fallo.- Hay cinco firmas Ilegibles y Rubricadas.-

Al folio 91.- EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a JESUS SANAHUJA BENAJES a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con la atenuante de escasa perversidad y trascendencia de los daños producidos atenor del art. 24o en relacion con el 173 del Codigo de Justicia Militar accesoria de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena abono de prision preventiva sufrida y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberser declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducion aqui no es necesaris.- Se han obserbado los tramites esenciales en la instrucion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no esta en contradicion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertda la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del art citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.W. su aprovacion a la misma haciendola firme y Ejecutoria.- Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Jues de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion cumplimiento de

GOBIERNO DE ARAGON

ducion de t stimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadistica. Asi mismo es acertada la propuesta de no conmutacion ya que las responsabilidades atribuidas al procesado no quedan comprendidas en grupos o casos de los anexos a la Orden de 25 de Enero de 1940 a los que la Ley senale penalidad inferior a la señalada y en todo ello quedarian incluidos en el Grupo III numero 19 encuadrado en pena superior a la impuesta. V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 2 de Marzo de 1943.-El Auditor L pez Pendo.-Rubricado y sellado.-

Al folio 92.-En Zaragoza a 6 de Marzo de 1943.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JESUS SANAHUJA BENAJES a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Con respecto al otrosi de la sentencia por sus propios fundamentos no ha lugar a la conmutacion de la pena impuesta.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de cuanto se propone.-El Capitan General. MONASTERIO.- Rubricado-

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia

extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por sus S.S. en Zaragoza a veinticinco de Marzo de m l novecientos cuarenta y tres.

V-B-.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Accetal / Mora de Rubielos a cuatro de Julio
Sr. Agustin Salas / de mil novecientos cuarenta ycinco.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en presedente carta orden y al efecto, instruyase expediente de responsabilidad politica a Jesus Fanalmuja Benages poniendose por cabeza referida carta orden y testimonio de sentabia que acompaña; registrese y solicitese de la Alcaldia, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de FET y de las JONS de Puertomingalvo relacion de bienes muebles e inmuebles propiedad del expedientado y valoracionexacta de los mismos.

Lomando y firma el Sr. D. Antonio Agustin Salas Juez de Instruccion y de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLIT. 3 - MORA DE RUBIELOS

Antonio Agustin

José Benito

DILIGENCIA.= Seguidamente se cumple todo lo mandado, doy fe

Benito

GOBIERNO DE ARAGON

Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N-S.

JEFATURA LOCAL
DE
PUERTOMINGALVO
(TERUEL)

Núm. 90

En contestacion a su escrito de fecha 7 del corriente, comunico aV.S., que JESUS SANAHUJA BENAJES , no tiene ni se le reconoce finca alguna.

Dios guarde a V.S. muchos años
Puertomingalvo 14 Julio 1945.

EL JEFE LOCAL actal

Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. JEFATURA LOCAL (Teruel) PUERTOMINGALVO

Saludo a Franco.
¡Arriba España!

Ilmo. Sr. JUEZ DE INSTRUCCION Y DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MORA DE RUBIELOS.

GOBIERNO DE ARAGON

ALCALDÍA
DE
PUERTOMINGALVO
(TERUEL)

Núm. 263

Pongo en su conocimiento que el vecino Jesus Tamayo Benages se halla en esta residiendo en la calle Mayor 14 el cual tampoco posee bienes inmuebles

Dios guarde a V.S. muchos años

Puertomingalvo 12 Julio 1945

El Alcalde

Placido Castillo

Sr Juez de Instrucción y de Responsabilidades Politico Social de Mora de Rubielos

GOBIERNO DE ARAGON

133.ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA C... RURAL PUESTO DE MOSQUE

En contestación a su escrito de fecha 11 del actual, tengo el honor de informar a la superior Autoridad de V.S. que por los informes adquiridos del vecino de Puertomingalvo, Jesús Sanahuja Benages, no se le reconocen bienes de ninguna clase, dicho individuo reside en la localidad.

Dios guarde a V.S. muchos años

Mosqueruela a 10 de Julio de 1945

El Sgto 2º Comandante del Puesto

José Acaiz

Rubiales

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido

Mora de Rubielos

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO.- Mora de Rubielos a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Resultando que de las informaciones practicadas aparece que el expedientado Jesus Sanahuja Benajes vecino de Puertomingalvo posee bienes que, aun sumandolos a los de su conyuge y familiares que con él conviven, no exceden de VEINTICINCO MIL PESETAS.

Considerando que segun el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942, el Juzgado deberá acordar el sobreseimiento en tales casos

Vistas las disposiciones citadas.

S.Sª accidental, por ante mi el Secretario, dijo: se acuerda el sobreseimiento del presente expediente, referente a la persona de Jesus Sanahuja Benajes y remitase a la Superioridad, poniendo este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Asi lo acordó, mandó y firma el Sr. D. ~~Jacinto Ferrer Pastor~~ Antonio Agustin Salas Juez de Instruccion y de Responsabilidades Políticas de este partido, doy fé

Antonio Agustin

José Benito

JUZGADO DE INSTRUCCION Y DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - MORA DE RUBIELOS

DILIGENCIA.- Seguidamente se pone este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal y se remite el expedinete a la Superioridad, doy fé

Benito

GOBIERNO DE ARAGON